



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación	68081-31-05-002-2021-00057-00
Demandante	JULIE JHOANNA MUÑOZ MEJÍA C.C. 1.096.187.531
Demandado	ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

En providencia el 9 de agosto de 2021, se admitió la demanda presentada por JULIE JHOANNA MUÑOZ MEJÍA, contra ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA y SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC (antes OCCIDENTAL ANDINA LLC OXY), al tiempo que se ordenó a la parte interesada adelantar el trámite de notificación de las demandadas.

Según consta en los documentos que obran en el numeral 09 del expediente digital, en fecha 30 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la notificación de las demandadas a través de las direcciones electrónicas info@atinaenergy.com y bogota-notificaciones-judiciales@sierracol.com, de cuya entrega por los destinatarios obra constancia en el plenario.

Fue así como la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 2 de diciembre de 2021, por lo que las encartadas contaban con el interregno comprendido entre los días 3 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022 para dar contestación a la demanda¹.

El día 15 de diciembre de 2021 a las 15:25 horas, se allega contestación de la demanda por parte de la demandada SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC (antes OCCIDENTAL ANDINA LLC OXY) el cual se considera presentado oportunamente. Igualmente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC (antes OCCIDENTAL ANDINA LLC OXY).

Igualmente se dispone reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.702.113 y porta la T.P. No. 57.020 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC (antes OCCIDENTAL ANDINA LLC OXY).

¹ Teniendo en cuenta que la vacancia judicial se extendió entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022.

Proceso ORDINARIO LABORAL
Radicación 68081-31-05-002-2021-00057-00
Demandante JULIE JHOANNA MUÑOZ MEJÍA
Demandado ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

Visible a folio 22 del numeral 11 del expediente digital obra solicitud de Llamamiento en Garantía formulado por SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En relación con este pedimento, es menester indicar que el artículo 65 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral prevé que la demanda por la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 de la misma normatividad (el cual refiere a los requisitos de la demanda) o su equivalente a los artículos 25 y s.s. del CPTSS.

En el caso bajo examen, encuentra el Despacho que la solicitud de llamamiento no cumple con las previsiones indicadas en el artículo 65 del Estatuto Procesal General por lo que la misma será inadmitida. En consecuencia se concede a la demandada SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, para que proceda a subsanar dicha falencia, so pena de rechazar dicho llamamiento.

Por otra parte, frente a la también demandada ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA se observa en el numeral 13 del expediente digital que en fecha 11 de enero de 2022 a las 15:53 horas se recibió contestación de la demanda, el cual se considera oportunamente presentado. Así mismo una vez revisado dicho documento se avista que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA.

Así también se reconoce personería jurídica al abogado GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.200.200 y porta la T.P. No. 171.085 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA.

Por último, se reconoce a la abogada LUZ AMPARO OLIVARES MUÑOZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.555.560 y porta la T.P. No. 204.038 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandante JULIE JHOANNA MUÑOZ MEJÍA en los términos señalados en el poder obrante dentro del numeral 15 del expediente digital.

Por conducto de la secretaria del despacho compártasele acceso al expediente digital a los recién reconocidos abogados tanto de la parte demandante como el de las demandadas, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso ORDINARIO LABORAL
Radicación 68081-31-05-002-2021-00057-00
Demandante JULIE JHOANNA MUÑOZ MEJÍA
Demandado ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC (antes OCCIDENTAL ANDINA LLC OXY).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.702.113 y porta la T.P. No. 57.020 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC (antes OCCIDENTAL ANDINA LLC OXY).

TERCERO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC y conceder a la parte interesada el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias anotadas so pena de su rechazo.

CUARTO: TENER POR CONESTADA la demanda por ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.200.200 y porta la T.P. No. 171.085 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA.

SEXTO: Reconocer a la abogada LUZ AMPARO OLIVARES MUÑOZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.555.560 y porta la T.P. No. 204.038 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandante JULIE JHOANNA MUÑOZ MEJÍA en los términos señalados en el poder obrante dentro del numeral 15 del expediente digital.

SÉPTIMO: Por conducto de la secretaria del despacho compártasele acceso al expediente digital a los recién reconocidos abogados tanto de la parte demandante como el de las demandadas, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso ORDINARIO LABORAL
Radicación 68081-31-05-002-2021-00057-00
Demandante JULIE JHOANNA MUÑOZ MEJÍA
Demandado ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018 de fecha 21 de junio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0faa69660642ddf1d6020e71f214d73018b3a6000a35dd892cc40a4203caed**

Documento generado en 17/06/2022 05:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>